



Trujillo, 24 de Junio de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRAM

VISTO:

El CARTA N° 001-2025-CP-RET-CVSAG, emitido por la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, el Informe Técnico N° 0061-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC de fecha 13 de junio de 2025, el Informe Legal N° 055-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 24 de junio de 2025, y el expediente administrativo correspondiente al trámite de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD**" CUI N° 2282406, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a disfrutar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establecen el procedimiento para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental, incluyendo las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA);

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, regula los principios y normas para la protección ambiental en el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen las competencias de los gobiernos regionales en materia ambiental;

Que, mediante Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental suscrito el 14 de abril de 2021 entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional de La Libertad, con vigencia extendida hasta el 29 de diciembre de 2026 por la Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó la competencia para evaluar y aprobar DIAs con clasificación anticipada de proyectos de inversión del sector Transportes, según Anexo I que forma parte integrante del referido convenio de delegación;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GRLL/CR, asignan a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la función de aprobar instrumentos de gestión ambiental;





Que, la Ordenanza Regional N° 000008-2022-GRLL-CR incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) el procedimiento Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) con código P69897E797;

Que, mediante CARTA N° 001-2025-CP-RET-CVSAG, la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, presentó la DIA del proyecto "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD**" CUI N° **2282406**, elaborada por la Consultora KLEE E.I.R.L.;

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental evaluó la DIA, emitiendo los Informes Técnicos N° 0061-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC, que identificaron y verificaron la subsanación de observaciones, concluyendo que el proyecto es viable ambientalmente;

Que, a razón de ello, mediante Informe Técnico N° 0061-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, de fecha 16 de junio de 2025, el titular del Subgerencia de Gestión Ambiental, haciendo suyas las conclusiones y recomendaciones del especialista ambiental, contenida en el Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC, en relación a la evaluación técnica de la DIA presentada por la Municipalidad provincial de Sánchez Carrión del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD**" CUI N° **2282406**, confirma que la DIA cumple con los Términos de Referencia aprobados por la RM N° 741-2019-MTC/01.02 y sus anexos, para 2 tipologías:

- Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal) mayor a 10 km, sin trazo nuevo: Longitud de la vía proyectada sin trazo nuevo (11,100.50 m).
- Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red Vial Vecinal), que incluya nuevo trazo menor o igual a 5 Km, y que este trazo se ubique fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento o Áreas de Conservación Regional, así como, fuera de humedales, bosque maduro, bosque relict, lomas, sitios Ramsar: Longitud de la vía proyectada con trazo nuevo (196.50 m).

Que, el Informe Legal N° 055-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA de fecha 24 de junio de 2025 concluye que el procedimiento administrativo es conforme a la normativa vigente, que la Gerencia Regional del Ambiente es competente, y que la DIA es viable para su aprobación;

Que, el artículo 54 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, establece que la certificación ambiental no constituye reconocimiento de propiedad, compatibilidad de usos, ni validación de diseños constructivos, siendo responsabilidad del titular obtener autorizaciones adicionales;





Que, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC otorga carácter de declaración jurada a la información presentada, siendo el titular responsable de su veracidad;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula los principios de legalidad, transparencia y debido procedimiento en los trámites administrativos;

Que, conforme al Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental de fecha 14 de abril de 2021, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el Gobierno Regional de La Libertad, ratificado y ampliado mediante Adenda N° 01 de fecha 27 de diciembre de 2024, corresponde a esta Gerencia Regional emitir la resolución que apruebe la DIA, notificándola al titular y publicándola en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad;

Que, es de verse que tanto los informes técnicos, así como el Informe Legal, se encuentran debidamente motivados en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 12.1 del artículo 12 de la Ley N° 27446 - "Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", y el numeral 4° del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, a la Ley del SEIA; Reglamento de la Ley del SEIA; el RPA; y, el TUO de la LPAG, y estando al Informe Técnico N° 0061-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC de fecha 12 de junio de 2025, el Informe Legal N° 055-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA, y con la visación de la Subgerencia de Gestión Ambiental;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DESVIO DE MARKAHUAMACHUCO - SANAGORAN - DISTRITO DE HUAMACHUCO Y SANAGORAN - PROVINCIA DE SANCHEZ CARRION - LA LIBERTAD**" CUI N° **2282406**, de titularidad de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, conforme a los Términos de Referencia de la RM N° 741-2019-MTC/01.02 y al Informe Técnico N° 0061-2025-GRLL-GGR-GRAM-SGGA, Informe Técnico N° 007-2025-MGTC/DACR/LAIC e Informe Legal N° 0055-2025-GRLL-GGR-GRAM-LAA

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que la aprobación de la DIA no constituye reconocimiento de derechos de propiedad, compatibilidad de usos, ni validación de diseños o procesos constructivos, siendo responsabilidad del titular obtener los permisos y autorizaciones adicionales requeridos, de acuerdo al artículo 54° del D.S N° 004-2017-MTC





ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que el titular, Municipalidad Distrital de Pacasmayo cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El titular del proyecto deberá reportar a la DGAAM el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO. - **PRECISAR** que la información consignada en la DIA tiene carácter de declaración jurada, siendo la Municipalidad Distrital de Pacasmayo y la Consultora KLEE E.I.R.L. responsables de su veracidad, conforme al artículo 12° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC.

ARTÍCULO QUINTO. - **ADVERTIR** que la certificación ambiental perderá vigencia si el proyecto no se ejecuta dentro de los cinco (5) años siguientes a la aprobación de la DIA, conforme al artículo 12 de la Ley N° 27446.

ARTÍCULO SEXTO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la **Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión** y **PUBLICARLA** en el Portal Institucional del Gobierno Regional La Libertad, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información ambiental

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO
GERENCIA REGIONAL DEL AMBIENTE
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD